

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: SE CONTESTA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.

REF. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual promovido por ZAIRA LOZANO MACIAS y otros contra LEONARDO GORDILLO GOMEZ y otros
RAD. 68-00-131-03-004-2021-00107-00.

=====

HENRY GUTIERREZ LAKATT, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.192.483 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 168.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Especial del señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ parte demandada dentro del proceso del epígrafe y encontrándome dentro del término legal para proponer excepciones, me permito formular las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIA.**

CON RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. ES FALSO, por que quien crea el riesgo no permitido poniendo en peligro su vida y la de sus acompañantes lo fue el conductor de el vehículo camioneta de placa BVC 781, quien realiza una maniobra de adelantamiento no logrando ingresar a el carril de su desplazamiento porque en sentido contrario calzada....de SUR A NORTE venia circulando un vehiculo pesado----- y lo obligo a adentrarse en la via como se describe curva con resultados nefastos porque la camioneta se golpea con el vehiculo camion que va adelante y en el efecto rebote por la fuerza de el impacto no logro esquivarlo el vehiculo camion con el resultado conocido

SEGUNDO. NO ME CONSTA, que se demuestre en el proceso, partiendo de la generación del riesgo por parte de la imprudencia del conductor del vehículo de placa BVC 781.

TERCERO. ES FALSO, toda vez que el conductor de la camioneta de placas BVC 781 es quien ejerce una invasión en una curva prohibida y que las imágenes de campo permiten demostrar la vulneración del deber de cuidado y generación de un riesgo que conllevo al proceso que nos ocupa.

CUARTO. NO ME CONSTA, que lo demuestren en el despacho sin embargo no se acredita documento que los vincule como hermanas dentro de un núcleo familiar fijo determinado o determinable.

QUINTO. NO ME CONSTA, que lo demuestren en el proceso.

SEXTA. NO ME CONSTA, que lo prueben en el proceso.

SÉPTIMA. NO ME CONSTA, que lo demuestre en el proceso, sin embargo se solicitó la aprobación de CAUCIÓN a fin de evitar un perjuicio irremediable para la empresa.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION, al momento de los hechos el señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ no era propietario del automotor al hacerse vendido con antelación conforme se soporta en la COMPRAVENTA entre el señor GORDILLO, El señor LAITON GUERRERO (que no relaciona en su demanda) y TRANSPORCAR LOGISTICA SAS.

SEGUNDO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN el señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ no era propietario del automotor al hacerse vendido con antelación conforme se soporta en la COMPRAVENTA entre el señor GORDILLO, El señor LAITON GUERRERO (que no relaciona en su demanda) y TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS.

Adicional a esto quien debe cancelar cualquier tipo de sanción es el propietario del vehículo BVC 781 generador del accidente.

CON RESPECTO A ZAIRA ALEXANDRA LOZANO MACIAS

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

Adicionado a esto y de manera reiterativa al momento del acaecimiento del proceso que nos atrae a estas justas judiciales NO ostentaba la calidad de propietario del vehículo SYS 663

CON RESPECTO A LUISA CATALINA ALVARADO LOZANO

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

Adicionado a esto y de manera reiterativa al momento del acaecimiento del proceso que nos atrae a estas justas judiciales NO ostentaba la calidad de propietario del vehículo SYS 663

CON RESPECTO A SARA ESTHER ALVARADO LOZANO.

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

Por otro lado no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena. Adicionado a esto y de manera reiterativa al momento del acaecimiento del proceso que nos atrae a estas justas judiciales NO ostentaba la calidad de propietario del vehículo SYS 663

TERCERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. Toda vez que al único que le corresponde ver la viabilidad de una condena o no, es al juez según las máximas de la experiencia y no según los parámetros requeridos por un apoderado sin que aun le asista derecho.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Con base a los hechos que se ponen de presente y de los cuales ME OPONGO me permito presentar las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO o PERENTORIAS:

INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Esta excepción tiene su origen en el rol de cuidado por parte del conductor de un automotor, esto es la generación del riesgo
Los factores de riesgo en la vía y su entorno en la seguridad vial.

En toda actividad humana concurren ineludiblemente TRES factores inseparables: El medio ambiente, la máquina y el hombre. En materia de accidentes de tránsito estos tres factores se conjugan en lo que se conoce como "El triángulo accidentológico". En esta figura geométrica, la base es ocupada por el "Factor Humano", el cateto de la izquierda por el "Factor Ambiental" y el de la derecha por el "Factor automotriz".

EL HOMBRE O FACTOR HUMANO:

El hombre conductor, inmerso en un mundo que hoy se caracteriza por la celeridad, la angustia y el stress, no es ajeno a la influencia que estos factores producen sobre la acción de conducir, principalmente a la incidencia que ellos poseen sobre el estado psicofísico del individuo, particularmente en lo relativo a los tiempos de reacción. El tiempo psicofísico de reacción es el lapso de tiempo comprendido entre la visualización de la situación de riesgo y la iniciación de la acción preventiva, representada generalmente por la realización de las maniobras de evasión y/o frenado.

Esta situación se traduce, en materia vial, en un notorio incremento de las velocidades de circulación y en una considerable disminución de los límites de prudencia aumentando, consecuentemente el número de siniestros.

Debemos tener en cuenta que la posibilidad de respuesta de un ser humano ante determinado estímulo depende de tres factores que actúan secuencial y sincronizadamente, a saber: 1) La percepción, 2) La resolución y 3) La acción. El período de tiempo que transcurre desde la iniciación de la percepción hasta la finalización de la acción se denomina "TIEMPO PSICOFISICO DE REACCION"

EL MEDIO AMBIENTE O FACTOR AMBIENTAL:

Este factor se encuentra constituido por los elementos que, independientes entre sí, se ven íntimamente relacionados en materia vial: Las condiciones meteorológicas y el camino:

a. Las condiciones meteorológicas:

La lluvia, niebla, humo y luminosidad son algunos de los principales constituyentes de las condiciones meteorológicas reinantes que pueden influir en la producción del siniestro, afectando por un lado la visibilidad, la que puede verse atenuada, disminuida e incluso anulada impidiendo percibir con suficiente tiempo y espacio la situación de riesgo, imposibilitando consecuentemente la realización de maniobras de evasión o frenado, mientras que por otro va a modificar el coeficiente de adherencia o rozamiento entre el neumático y la calzada, aumentando notoriamente las distancias de frenado.

b. El camino:

El tipo de calzada, banquetas, la existencia de peralte, puentes, alcantarillas, pendientes y abovedamiento de la vía de circulación, su estado de conservación y mantenimiento influirán también en la circulación de los vehículos y en los siniestros que se puedan producir.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

Así, los coeficientes de adherencia entre el neumático y la calzada variarán con la naturaleza del material empleado para la construcción del camino e incluso con su estado de utilización. Debe tenerse en cuenta que también influye en la adherencia del neumático, la existencia de tierra suelta, arena o agua sobre la calzada, comportándose los dos primeros elementos como pequeños rodamientos entre las superficies en contacto y el segundo como película lubricante, particularmente en aquellos casos en que el automotor cuenta con cubiertas de deficiente dibujo. El radio de curvatura, la existencia de peralte y su sentido de inclinación pueden influir en la estabilidad direccional de los móviles, particularmente cuando circulan a velocidad elevada, como influyen también la presencia de baches, "lomos de burro" y toda otra anomalía de la superficie del camino.

Por otro lado se encuentran en la vía factores tales como: animales, niños jugando, personas distraídas o temerarias, vehículos que obstruyen las vías, obras civiles en proceso, etc, que se convierten en factores de riesgo, sobre todo para aquellos conductores que no se concentran lo suficiente mientras están manejando.

Es pues necesario tener todos los sentidos alerta a la hora de conducir, para poder reaccionar con suficiente tiempo cuando aparezca un imprevisto en la vía.¹

En el caso que nos ocupa vemos que hubo una flagrante falla por parte del conductor del vehículo de placas BVC781, pues si se entra a identificar los factores que generaron el triángulo accidente lógico vemos que: El factor Humano: La celeridad al momento de ejercer la reacción, esto se ve cuando el conductor de la camioneta tipo Hilux pretende sobrepasar en una curva donde la señalización claramente identifica que NO SE PUEDE ADELANTAR, y que al intentar HACERLO se encuentra con otro rodante tipo TRACTO CAMION, que al ver el cierre e imposibilidad de adelantar trata de volver a su cauce, pero entramos en este momento al factor ambiental – condiciones climatológicas, la vía estaba en lluvia y en descenso por lo que la maniobra y reacción de la maquina se afecta generando la situación de riesgo esto al momento de cualificarse se puede vislumbrar que el conductor de la camioneta BVC781, viola el deber de cuidado generando con su intrépido movimiento la consecuencia que llevó al fallecimiento del ocupante del mismo vehículo.

Amen de lo anterior, solicito señor JUEZ se declare probada la presente excepción concediendo la absolucón y en su defecto se declare responsable al conductor del Vehículo de placas BVC 781, señor HANER RICO GARCIA.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción esta llamada a prosperar en relación a la primera sobre la vulneración al deber de cuidado, generada por el señor HANER RICO GARCIA, conductor de la camioneta BVC781, quien a todas luces es el directo a responder por la fatalidad que hoy nos ocupa y quien se adiciona figuraba como pasajero en el vehículo objeto de debate adicional.

EN LA ETAPA PROBATORIA SEÑOR JUEZ DADA SU EXPERIENCIA TOMARA EN CUENTA EL PERITAZGO O INFORME DE ACCIDENTE RENDIDO, NO OBSTANTE LOS CONDUCTORES UNA VEZ SUCEDIDOS LOS HECHOS FUERON LLEVADOS A CENTROS HOSPITALARIOS Y EL SEÑOR CROQUISTA NO LES PRESENTO ESTE INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LO REALMENTE ACONTECIDO, NO ASI SE PUEDE VER LA POSICION DE LA CAMIONETA QUE QUEDA POR FUERA DEL CARRILL CON LO QUE SE PUEDE CORROBORAR QUE REALIZO MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO, lo que generó el accidente y que de muy mala manera se

¹ <https://www.arlsura.com/index.php/component/content/article?id=1475:factores-de-riesgo-de-la-via-y-su-entorno-para-la-seguridadvial>.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

pretende trasladar esta responsabilidad al operador del tractocamión SYS663 de nuestra compañía el cual iba en su vía y cumpliendo a cabalidad las directrices de tránsito adicionado a esto su experiencia en la vía por muchos años-.

Así las cosas, solicito de declare probada la presente excepción de mérito, se absuelva al demandado y la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

POSIBLE TEMERIDAD Y MALA FE,

Esta excepción va encaminada a como se presenta una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual bajo la premisa o existencia de otro proceso ya presentado en otra ciudad como lo es en el juzgado 22 del circuito de Bogotá.

Por otro lado, si bien es cierto y bajo gracia de discusión los hechos acontecieron en el playón en la ruta Bucaramanga, ante la inexistencia de jueces del circuito le compete a la cabecera de Bucaramanga, no es de más agregar que la demandada que aquí le enfilan baterías corresponde a una sociedad cartagenera y por ende el fuero territorial debía ventilarse en Cartagena y no en Bucaramanga.

El sustento de esto no es mas al encuadrar los demandantes de Bucaramanga y Bogotá manejan una línea de apellidos similares por lo que de ser familia debían manejar una unidad territorial y no por el contrario elevar sendas demandas en distintas partes del territorio colombiano.

Esto podría ventilarse como una posible mala fe o temeridad de los profesionales del derecho o en su defecto de sus prohijados judiciales.

Solicito que se declare probada la presente excepción absolviendo de inmediato al señor Gordillo Gómez

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA.

Esta excepción esta llamada a prosperar bajo el siguiente planteamiento jurídico. Esto obedece a que desde el mes de octubre de 2020 mi poderdante ya NO ostentaba la calidad de propietario material del automotor, por lo que resulta inverosímil atribuirle una solidaridad en responsabilidad cuando el bien ya esta en la orbita y responsabilidad de TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS.

No se puede atribuir a la falta de actualización de la Gobernación de Cundinamarca que al no actualizar al nuevo propietario pretende mantener en error que el propietario es el señor LEONARDO GORDILLO, cuando este ya no tiene la calidad material del automotor y en la tarjeta de propiedad se puede reflejar la verdad mediática de esta excepción.

Solicito que se declare probada la presente excepción absolviendo de inmediato al Señor Gordillo Gómez.

EXCEPCION GENERICA

En el evento de que su señoría halle probada una excepción derivada de un hecho que así lo constituya, depreco la declare en Sentencia, al tenor de lo ordenado en el artículo 282 del CGP.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

CON RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE PRACTICAR.

Primero que todo para que una prueba tenga firmeza debe tener conducencia pertinencia y utilidad para que sirva de preámbulo o soporte para la teoría del caso de cada parte.

En este orden de ideas solicito NO SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

ASTRID DAYANA LOZANO DELGADO, Solo un funcionario o perito podría valorar la magnitud de un daño mental y con respecto de las relaciones con el fallecido vemos que estas vivían en cabeceras muy distintas a las del causante conforme esta persona no podría dar una declaración con credibilidad siendo en último un mero testigo de oídas los cuales carecen de fundamento alguno. Por ende, esta prueba carece a todas luces conducencia o pertinencia.

DORIS NAYHALY ARDILA GIARIN, Solo un funcionario o perito podría valorar la magnitud de un daño mental y con respecto de las relaciones con el fallecido vemos que estas vivían en cabeceras muy distintas a las del causante conforme esta persona no podría dar una declaración con credibilidad siendo en último un mero testigo de oídas los cuales carecen de fundamento alguno. Por ende, esta prueba carece a todas luces conducencia o pertinencia.

CON RESPECTO A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE:

Con respecto a los interrogatorios de parte del señor JAIRO ANDRES ARTEAGA SILVA (Rep. Legal de Transporcar Logistica SAS) y LEONARDO GORDILLO GOMEZ (expropietario del vehiculo), carecen a todas luces de pertinencia conducencia y utilidad por la sencilla razón que al momento de los hechos, uno se encontraba en Cartagena de indias y el otro fuera del país, por ello como pueden tener un conocimiento de causa o físico de los hechos ocurridos a kilómetros de sus posiciones geo estacionarias.

Por esto resulta a modo irrefutable el pretender hacerles cuestionarios sobre unas circunstancias que al unisoné serian meros testigos de oídas o de referencia dada por un tercero.

Amen de lo anterior solicito se abstenga de practicarse estas pruebas por ser tajantemente improcedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho el Art. 372 y 588 del CGP.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos que configura la excepción propuesta le apporto y solicito las siguientes:

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

- Se solicita el testimonio del Señor Johnatan Alejandro Laiton Guerrero C.C 1.032.398.156 de Bogotá, y al representante de la sociedad Transporcar Logística SAS, para que depongan sobre la celebración del contrato de compraventa del Vehículo de placas SYS663 de 8 de octubre , fecha en la cual se trasladó la posesión y tenencia del vehículo , como el pago del precio pactado.

1. DOCUMENTALES:

- Los demás documentos que obran en el expediente, que reposa en su despacho.
- Informe técnico legal rendido por perito de la parte demandante
- Contrato de compraventa del Vehículo SYS 663 fechado 8 de octubre de 2020.

1. DE OFICIO:

Se oficie al juzgado 22 Civil del circuito de Bogotá sobre el expediente bajo radicado 11001310302220210011500, que cursa contra los mismos demandados y que rinda un informe sobre el estado del mismo y sobre las partes actoras del mismo y que relación pueden o lleguen a tener con el finado.

Esto con la finalidad de demostrar que el hoy demandante nunca prestó esta suma dineraria, ni mucho menos que tenía esa cantidad en su poder para ese momento y de haberla tenido hubiera aportado el soporte que acreditara una prueba de fondos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Pido del juzgado que decrete un interrogatorio de parte, que debe absolver a las señoras ZAIRA LOZANO MACIAS, identificada con la C.C. # 37.652.062; LUISA CATALINA ALVARADO LOZANO, identificada con la C.C. # 37.550.868 y SARA ESTHER LOZANO MACIAS, identificada con la C.C. # 39.024.404 demandantes dentro del proceso del epígrafe. El interrogatorio lo formularé verbalmente en la audiencia respectiva y versará sobre todos los hechos contenidos en la demanda.

LAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

OFICIOS

Solicito decrete las pruebas que de oficio usted, señor Juez considere pertinente.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite anterior y el presente memorial de excepción de Merito.

NOTIFICACIONES

- El Demandado en la dirección descrita en el aludido proceso.
- El suscrito en la secretaria del despacho ò en mi oficina de abogados en Cartagena de Indias, Barrio Centro, Edificio Concasa Oficina 1401.

PETICION

1.- Depreco a usted señor Pretor, se sirva declarar probadas las excepciones de **INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA, EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

2.- Como consecuencia de lo anterior, declare la terminación del proceso.

3.- Condénese a las demandantes al pago de los perjuicios causados a mi mandante y las costas y agencias en derecho generadas.

Por lo anterior su señoría, sírvase tomar atenta nota y actuar de conformidad.

CORDIALMENTE,


HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
C/ C. No. 73.192.483 DE CARTAGENA
T. P. No. 168.928 DEL C. S. DE LA JUD.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: SE CONTESTA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.

REF. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual promovido por ZAIRA LOZANO MACIAS y otros contra TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS y otros
RAD. 68-00-131-03-004-2021-00107-00.

=====

HENRY GUTIERREZ LAKATT, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.192.483 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 168.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Especial de la sociedad TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS, con domicilio principal en Cartagena de Indias, Mamonal Km 4 – 1 y dirección electrónica jairoarteaga@gmail.com; representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRÉS ARTEAGA SILVA** con dirección física y electrónica igual al de la persona jurídica, sociedad demandada dentro del proceso del epígrafe y encontrándome dentro del término legal para proponer excepciones, me permito formular las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIA**.

CON RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. ES FALSO, por que quien crea el riesgo no permitido poniendo en peligro su vida y la de sus acompañantes lo fue el conductor de el vehículo camioneta de placa BVC 781, quien realiza una maniobra de adelantamiento no logrando ingresar a el carril de su desplazamiento porque en sentido contrario calzada....de SUR A NORTE venia circulando un vehiculo pesado----- y lo obligo a adentrarse en la via como se describe curva con resultados nefastos porque la camioneta se golpea con el vehiculo camion que va adelante y en el efecto rebote por la fuerza de el impacto no logro esquivarlo el vehiculo camion con el resultado conocido

SEGUNDO. NO ME CONSTA, que se demuestre en el proceso, partiendo de la generación del riesgo por parte de la imprudencia del conductor del vehiculo de placa BVC 781.

TERCERO. ES FALSO, toda vez que el conductor de la camioneta de placas BVC 781 es quien ejerce una invasión en una curva prohibida y que las imágenes de campo permiten demostrar la vulneración del deber de cuidado y generación de un riesgo que conllevo al proceso que nos ocupa.

CUARTO. NO ME CONSTA, que lo demuestren en el despacho sin embargo no se acredita documento que los vincule como hermanas dentro de un núcleo familiar fijo determinado o determinable.

QUINTO. NO ME CONSTA, que lo demuestren en el proceso.

SEXTA. NO ME CONSTA, que lo prueben en el proceso.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

SÉPTIMA. NO ME CONSTA, que lo demuestre en el proceso, sin embargo se solicitó la aprobación de CAUCIÓN a fin de evitar un perjuicio irremediable para la empresa.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION, como primera medida la empresa no fue generadora del daño sino por el contrario el automotor de placas BVC 781, es quien genera el accidente al pretender avanzar y sobrepasar dos tracto camiones en movimiento en una curva siendo esa maniobra peligrosa la que produce el resultado, por otro lado al momento de los hechos el señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ no era propietario del automotor al hacerse vendido con antelación conforme se soporta en la COMPRAVENTA entre el señor GORDILLO, El señor LAITON GUERRERO (que no relaciona en su demanda) y TRANSPORCAR LOGISTICA SAS.

SEGUNDO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN como primera medida la empresa no fue generadora del daño sino por el contrario el automotor de placas BVC 781, es quien genera el accidente al pretender avanzar y sobrepasar dos tracto camiones en movimiento en una curva siendo considerada esa maniobra altamente peligrosa, por otro lado al momento de los hechos el señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ no era propietario del automotor al hacerse vendido con antelación conforme se soporta en la COMPRAVENTA entre el señor GORDILLO, El señor LAITON GUERRERO (que no relaciona en su demanda) y TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS.
Adicional a esto quien debe cancelar cualquier tipo de sanción es el propietario del vehículo BVC 781 generador del accidente.

CON RESPECTO A ZAIRA ALEXANDRA LOZANO MACIAS

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

CON RESPECTO A LUISA CATALINA ALVARADO LOZANO

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

CON RESPECTO A SARA ESTHER ALVARADO LOZANO.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

TERCERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. Toda vez que al único que le corresponde ver la viabilidad de una condena o no, es al juez según las máximas de la experiencia y no según los parámetros requeridos por un apoderado sin que aun le asista derecho.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Con base a los hechos que se ponen de presente y de los cuales **ME OPONGO** me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO** o **PERENTORIAS**:

INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Esta excepción tiene su origen en el rol de cuidado por parte del conductor de un automotor, esto es la generación del riesgo

Los factores de riesgo en la vía y su entorno en la seguridad vial.

En toda actividad humana concurren ineludiblemente **TRES** factores inseparables: El medio ambiente, la máquina y el hombre. En materia de accidentes de tránsito estos tres factores se conjugan en lo que se conoce como "El triángulo accidentológico". En esta figura geométrica, la base es ocupada por el "Factor Humano", el cateto de la izquierda por el "Factor Ambiental" y el de la derecha por el "Factor automotriz".

EL HOMBRE O FACTOR HUMANO:

El hombre conductor, inmerso en un mundo que hoy se caracteriza por la celeridad, la angustia y el stress, no es ajeno a la influencia que estos factores producen sobre la acción de conducir, principalmente a la incidencia que ellos poseen sobre el estado psicofísico del individuo, particularmente en lo relativo a los tiempos de reacción. El tiempo psicofísico de reacción es el lapso de tiempo comprendido entre la visualización de la situación de riesgo y la iniciación de la acción preventiva, representada generalmente por la realización de las maniobras de evasión y/o frenado.

Esta situación se traduce, en materia vial, en un notorio incremento de las velocidades de circulación y en una considerable disminución de los límites de prudencia aumentando, consecuentemente el número de siniestros.

Debemos tener en cuenta que la posibilidad de respuesta de un ser humano ante determinado estímulo depende de tres factores que actúan secuencial y sincronizadamente, a saber: 1) La percepción, 2) La resolución y 3) La acción. El período de tiempo que transcurre desde la iniciación de la percepción hasta la finalización de la acción se denomina "**TIEMPO PSICOFISICO DE REACCION**"

EL MEDIO AMBIENTE O FACTOR AMBIENTAL:

Este factor se encuentra constituido por los elementos que, independientes entre si, se ven íntimamente relacionados en materia vial: Las condiciones meteorológicas y el camino:

a. Las condiciones meteorológicas:

La lluvia, niebla, humo y luminosidad son algunos de los principales constituyentes de las condiciones meteorológicas reinantes que pueden influir en la producción del siniestro, afectando por un lado la visibilidad, la que puede verse atenuada, disminuida e incluso anulada impidiendo percibir con suficiente tiempo y espacio la situación de riesgo, imposibilitando consecuentemente la realización de maniobras de evasión o frenado, mientras que por otro va a modificar el coeficiente de adherencia o rozamiento entre el neumático y la calzada, aumentando notoriamente las distancias de frenado.

b. El camino:

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

El tipo de calzada, banquetas, la existencia de peralte, puentes, alcantarillas, pendientes y abovedamiento de la vía de circulación, su estado de conservación y mantenimiento influirán también en la circulación de los vehículos y en los siniestros que se puedan producir. Así, los coeficientes de adherencia entre el neumático y la calzada variarán con la naturaleza del material empleado para la construcción del camino e incluso con su estado de utilización. Debe tenerse en cuenta que también influye en la adherencia del neumático, la existencia de tierra suelta, arena o agua sobre la calzada, comportándose los dos primeros elementos como pequeños rodamientos entre las superficies en contacto y el segundo como película lubricante, particularmente en aquellos casos en que el automotor cuenta con cubiertas de deficiente dibujo. El radio de curvatura, la existencia de peralte y su sentido de inclinación pueden influir en la estabilidad direccional de los móviles, particularmente cuando circulan a velocidad elevada, como influyen también la presencia de baches, "lomos de burro" y toda otra anomalía de la superficie del camino.

Por otro lado se encuentran en la vía factores tales como: animales, niños jugando, personas distraídas o temerarias, vehículos que obstruyen las vías, obras civiles en proceso, etc, que se convierten en factores de riesgo, sobre todo para aquellos conductores que no se concentran lo suficiente mientras están manejando.

Es pues necesario tener todos los sentidos alerta a la hora de conducir, para poder reaccionar con suficiente tiempo cuando aparezca un imprevisto en la vía.¹

En el caso que nos ocupa vemos que hubo una flagrante falla por parte del conductor del vehículo de placas BVC781, pues si se entra a identificar los factores que generaron el triángulo accidente lógico vemos que: El factor Humano: La celeridad al momento de ejercer la reacción, esto se ve cuando el conductor de la camioneta tipo Hilux pretende sobrepasar en una curva donde la señalización claramente identifica que NO SE PUEDE ADELANTAR, y que al intentar HACERLO se encuentra con otro rodante tipo TRACTO CAMION, que al ver el cierre e imposibilidad de adelantar trata de volver a su cauce, pero entramos en este momento al factor ambiental – condiciones climatológicas, la vía estaba en lluvia y en descenso por lo que la maniobra y reacción de la maquina se afecta generando la situación de riesgo esto al momento de cualificarse se puede vislumbrar que el conductor de la camioneta BVC781, viola el deber de cuidado generando con su intrépido movimiento la consecuencia que llevó al fallecimiento del ocupante del mismo vehículo.

Amen de lo anterior, solicito señor JUEZ se declare probada la presente excepción concediendo la absolución y en su defecto se declare responsable al conductor del Vehículo de placas BVC 781, señor HANER RICO GARCIA.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción esta llamada a prosperar en relación a la primera sobre la vulneración al deber de cuidado, generada por el señor HANER RICO GARCIA, conductor de la camioneta BVC781, quien a todas luces es el directo a responder por la fatalidad que hoy nos ocupa y quien se adiciona figuraba como pasajero en el vehículo objeto de debate adicional.

EN LA ETAPA PROBATORIA SEÑOR JUEZ DADA SU EXPERIENCIA TOMARA EN CUENTA EL PERITAZGO O INFORME DE ACCIDENTE RENDIDO, NO OBSTANTE LOS CONDUCTORES UNA VEZ SUCEDIDOS LOS HECHOS FUERON LLEVADOS A CENTROS HOSPITALARIOS Y EL SEÑOR CROQUISTA NO LES PRESENTO ESTE INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LO REALMENTE ACONTECIDO, NO

¹ <https://www.arlsura.com/index.php/component/content/article?id=1475:factores-de-riesgo-de-la-via-y-su-entorno-para-la-seguridadvial>.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

ASI SE PUEDE VER LA POSICION DE LA CAMIONETA QUE QUEDA POR FUERA DEL CARRILL CON LO QUE SE PUEDE CORROBORAR QUE REALIZO MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO, lo que generó el accidente y que de muy mala manera se pretende trasladar esta responsabilidad al operador del tractocamión SYS663 de nuestra compañía el cua iba en su vía y cumpliendo a cabalidad las directrices de transito adicionado a esto su experiencia en la vía por muchos años-.

Así las cosas, solicito de declare probada la presente excepción de mérito, se absuelva al demandado y la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

POSIBLE TEMERIDAD Y MALA FE,

Esta excepción va encaminada a como se presenta una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual bajo la premisa o existencia de otro proceso ya presentado en otra ciudad como lo es en el juzgado 22 del circuito de Bogotá.

Por otro lado, si bien es cierto y bajo gracia de discusión los hechos acontecieron en el playón en la ruta Bucaramanga, ante la inexistencia de jueces del circuito le compete a la cabecera de Bucaramanga, no es de más agregar que la demandada que aquí le enfilan baterías corresponde a una sociedad cartagenera y por ende el fuero territorial debía ventilarse en Cartagena y no en Bucaramanga.

El sustento de esto no es mas al encuadrar los demandantes de Bucaramanga y Bogotá manejan una línea de apellidos similares por lo que de ser familia debían manejar una unidad territorial y no por el contrario elevar sendas demandas en distintas partes del territorio colombiano.

Esto podría ventilarse como una posible mala fe o temeridad de los profesionales del derecho o en su defecto de sus prohijados judiciales.

Solicito que se declare probada la presente excepción absolviendo de inmediato a la sociedad demandada.

SOLIDARIDAD O DIVISION DE RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS Y MATERIALES.

Esta excepción esta llamada a prosperar bajo el siguiente planteamiento jurídico. Al verse que el siniestro dio inicio al automotor de placas BVC781, este debería ser quien entre a responder por la fatalidad acaecida al interior de su vehículo y a la empresa solo le compete la posible reparación de los daños que recibió nuestro rodante por el asunto en cuestión y que esta responsabilidad no es de nuestro resorte, pues de manera clara y didáctica, “si la camioneta nunca hubiera intentado adelantar el SYS663 y el otro tractocamión que iba adelante y seguía su curso sin celeridad y no pretendiendo adelantar en una curva indebida, este proceso judicial nunca hubiera llegado a la vida.

Solicito que se declare probada la presente excepción absolviendo de inmediato a la sociedad demandada.

EXCEPCION GENERICA

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

En el evento de que su señoría halle probada una excepción derivada de un hecho que así lo constituya, depreco la declare en Sentencia, al tenor de lo ordenado en el artículo 282 del CGP.

CON RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE PRACTICAR.

Primero que todo para que una prueba tenga firmeza debe tener conducencia pertinencia y utilidad para que sirva de preámbulo o soporte para la teoría del caso de cada parte.

En este orden de ideas solicito NO SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

ASTRID DAYANA LOZANO DELGADO, Solo un funcionario o perito podría valorar la magnitud de un daño mentar y con respecto de las relaciones con el fallecido vemos que estas vivian en cabeceras muy distintas a las del causante conforme esta persona no podría dar una declaración con credibilidad siendo en ultimo un mero testigo de oídas los cuales carecen de fundamento alguno. Por ende, esta prueba carece a todas luces conducencia o pertinencia.

DORIS NAYHALY ARDILA GIARIN, Solo un funcionario o perito podría valorar la magnitud de un daño mental y con respecto de las relaciones con el fallecido vemos que estas vivian en cabeceras muy distintas a las del causante conforme esta persona no podría dar una declaración con credibilidad siendo en ultimo un mero testigo de oídas los cuales carecen de fundamento alguno. Por ende, esta prueba carece a todas luces conducencia o pertinencia.

CON RESPECTO A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

Con respecto a los interrogatorios de parte del señor JAIRO ANDRES ARTEAGA SILVA (Rep. Legal de Transporcar Logistica SAS) y LEONARDO GORDILLO GOMEZ (expropietario del vehiculo), carecen a todas luces de pertinencia conducencia y utilidad por la sencilla razón que al momento de los hechos, uno se encontraba en Cartagena de indias y el otro fuera del país, por ello como pueden tener un conocimiento de causa o físico de los hechos ocurridos a kilómetros de sus posiciones geo estacionarias.

Por esto resulta a modo irrefutable el pretender hacerles cuestionarios sobre unas circunstancias que al unisoné serian meros testigos de oídas o de referencia dada por un tercero.

Amen de lo anterior solicito se abstenga de practicarse estas pruebas por ser tajantemente improcedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho el Art. 372 y 588 del CGP.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos que configura la excepción propuesta le apporto y solicito las siguientes:

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

- Los demás documentos que obran en el expediente, que reposa en su despacho.
- Informe técnico legal rendido por perito de la parte demandante

1. DE OFICIO:

Se oficie al juzgado 22 Civil del circuito de Bogotá sobre el expediente bajo radicado 11001310302220210011500, que cursa contra los mismos demandados y que rinda un informe sobre el estado del mismo y sobre las partes actoras del mismo y que relación pueden o lleguen a tener con el finado.

Esto con la finalidad de demostrar que el hoy demandante nunca prestó esta suma dineraria, ni mucho menos que tenía esa cantidad en su poder para ese momento y de haberla tenido hubiera aportado el soporte que acreditara una prueba de fondos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Pido del juzgado que decrete un interrogatorio de parte, que debe absolver a las señoras ZAIRA LOZANO MACIAS, identificada con la C.C. # 37.652.062; LUISA CATALINA ALVARADO LOZANO, identificada con la C.C. # 37.550.868 y SARA ESTHER LOZANO MACIAS, identificada con la C.C. # 39.024.404 demandantes dentro del proceso del epígrafe. El interrogatorio lo formularé verbalmente en la audiencia respectiva y versará sobre todos los hechos contenidos en la demanda.

LAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

OFICIOS

Solicito decrete las pruebas que de oficio usted, señor Juez considere pertinente.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite anterior y el presente memorial de excepción de Merito.

NOTIFICACIONES

- El Demandado en la dirección descrita en el aludido proceso.
- El suscrito en la secretaria del despacho ò en mi oficina de abogados en Cartagena de Indias, Barrio Centro, Edificio Concasa Oficina 1401.

PETICION

1.- Depreco a usted señor Pretor, se sirva declarar probadas las excepciones de **INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, SOLIDARIDAD O DIVISION DE RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS MATERIALES, EXCEPCION GENERICA.**

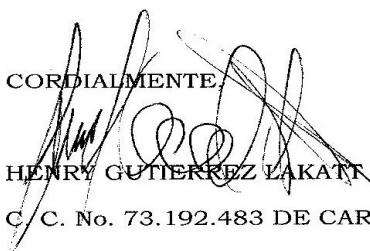
HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

2.- Como consecuencia de lo anterior, declare la terminación del proceso.

3.- Condénese a las demandantes al pago de los perjuicios causados a mi mandante y las costas y agencias en derecho generadas.

Por lo anterior su señoría, sírvase tomar atenta nota y actuar de conformidad.

CORDIALMENTE,



HENRY GUTIÉRREZ LAKATT

C. C. No. 73.192.483 DE CARTAGENA

T. P. No. 168.928 DEL C. S. DE LA JUD.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: SE CONTESTA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.
REF. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual
promovido por ZAIRA LOZANO MACIAS y otros contra
TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS
y otros
RAD. 68-00-131-03-004-2021-00107-00.

=====

HENRY GUTIERREZ LAKATT, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.192.483 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 168.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Especial del señor JOSE SEGUNDO OYOLA OLIVA con domicilio y residencia en la Manzana 8 Lote 38 Barrio Nelson Mandela e identificado con Cedula de ciudadanía No. 78.743.521 parte demandada dentro del proceso del epígrafe y encontrándome dentro del término legal para proponer excepciones, me permito formular las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIA.

CON RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. ES FALSO, por que quien crea el riesgo no permitido poniendo en peligro su vida y la de sus acompañantes lo fue el conductor del vehículo camioneta de placa BVC 781, quien realiza una maniobra de adelantamiento no logrando ingresar a el carril de su desplazamiento porque en sentido contrario calzada SUR A NORTE venia circulando otro rodante pesado (tractocamión) y lo obligo a adentrarse en la vía como se describe curva con resultados nefastos porque la camioneta se golpea con el vehículo camión que va adelante y en el efecto rebote por la fuerza del impacto no logro esquivarlo el vehículo camión con el resultado conocido

SEGUNDO. NO ME CONSTA, que se demuestre en el proceso, partiendo de la generación del riesgo por parte de la imprudencia del conductor del vehículo de placa BVC 781.

TERCERO. ES FALSO, toda vez que el conductor de la camioneta de placas BVC 781 es quien ejerce una invasión en una curva prohibida y que las imágenes de campo permiten demostrar la vulneración del deber de cuidado y generación de un riesgo que conllevo al proceso que nos ocupa.

CUARTO. NO ME CONSTA, que lo demuestren en el despacho sin embargo no se acredita documento que los vincule como hermanas dentro de un núcleo familiar fijo determinado o determinable.

QUINTO. NO ME CONSTA, que lo demuestren en el proceso.SEXTA.

NO ME CONSTA, que lo prueben en el proceso.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

SÉPTIMA. NO ME CONSTA, que lo demuestre en el proceso, sin embargo, se solicitó la aprobación de CAUCIÓN a fin de evitar un perjuicio irremediable para la empresa.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION, como primera medida la empresa no fue generadora del daño sino por el contrario el automotor de placas BVC 781, es quien genera el accidente al pretender avanzar y sobrepasar dos tracto camiones en movimiento en una curva siendo esa maniobra peligrosa la que produce el resultado, por otro lado al momento de los hechos el señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ no era propietario del automotor al hacerse vendido con antelación conforme se soporta en la COMPRAVENTA entre el señor GORDILLO, El señor LAITON GUERRERO (que no relaciona en su demanda) y TRANSPORCAR LOGISTICA SAS.

SEGUNDO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN como primera medida la empresa no fue generadora del daño sino por el contrario el automotor de placas BVC 781, es quien genera el accidente al pretender avanzar y sobrepasar dos tracto camiones en movimiento en una curva siendo considerada esa maniobra altamente peligrosa, por otro lado al momento de los hechos el señor LEONARDO GORDILLO GOMEZ no era propietario del automotor al hacerse vendido con antelación conforme se soporta en la COMPRAVENTA entre el señor GORDILLO, El señor LAITON GUERRERO (que no relaciona en su demanda) y TRANSPORCAR LOGÍSTICA SAS.

Adicional a esto quien debe cancelar cualquier tipo de sanción es el propietario del vehículo BVC 781 generador del accidente.

CON RESPECTO A ZAIRA ALEXANDRA LOZANO MACIAS

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado, no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

CON RESPECTO A LUISA CATALINA ALVARADO LOZANO

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado, no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

CON RESPECTO A SARA ESTHER ALVARADO LOZANO.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, toda vez que en ningún soporte o elemento de prueba hay documento evidencia física o elemento material probatorio que pueda indicar fehacientemente que tiene un grado de consanguinidad con el fallecido o una dependencia del mismo, máxime cuando residían en domicilios y departamentos distintos.

Por otro lado, no existe evidencia física o elemento material probatorio que pueda inferir de manera directa e irrevocable y una afección física, incapacidad mental que pueda generar una cuantiosa y irracional condena.

TERCERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. Toda vez que al único que le corresponde ver la viabilidad de una condena o no, es al juez según las máximas de la experiencia y no según los parámetros requeridos por un apoderado sin que aún le asista derecho.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Con base a los hechos que se ponen de presente y de los cuales ME OPONGO me permito presentar las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO o PERENTORIAS:

INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Esta excepción tiene su origen en el rol de cuidado por parte del conductor de un automotor, esto es la generación del riesgo

Los factores de riesgo en la vía y su entorno en la seguridad vial.

En toda actividad humana concurren ineludiblemente TRES factores inseparables: El medio ambiente, la máquina y el hombre. En materia de accidentes de tránsito estos tres factores se conjugan en lo que se conoce como "El triángulo accidentalológico". En esta figura geométrica, la base es ocupada por el "Factor Humano", el cateto de la izquierda por el "Factor Ambiental" y el de la derecha por el "Factor automotriz".

EL HOMBRE O FACTOR HUMANO:

El hombre conductor, inmerso en un mundo que hoy se caracteriza por la celeridad, la angustia y el stress, no es ajeno a la influencia que estos factores producen sobre la acción de conducir, principalmente a la incidencia que ellos poseen sobre el estado psicofísico del individuo, particularmente en lo relativo a los tiempos de reacción. El tiempo psicofísico de reacción es el lapso de tiempo comprendido entre la visualización de la situación de riesgo y la iniciación de la acción preventiva, representada generalmente por la realización de las maniobras de evasión y/o frenado.

Esta situación se traduce, en materia vial, en un notorio incremento de las velocidades de circulación y en una considerable disminución de los límites de prudencia aumentando, consecuentemente el número de siniestros.

Debemos tener en cuenta que la posibilidad de respuesta de un ser humano ante determinado estímulo depende de tres factores que actúan secuencial y sincronizadamente, a saber: 1) La percepción, 2) La resolución y 3) La acción. El período de tiempo que transcurre desde la iniciación de la percepción hasta la finalización de la acción se denomina "TIEMPO PSICOFÍSICO DE REACCIÓN"

EL MEDIO AMBIENTE O FACTOR AMBIENTAL:

Este factor se encuentra constituido por los elementos que, independientes entre sí, se ven íntimamente relacionados en materia vial: Las condiciones meteorológicas y el camino: **a. Las condiciones meteorológicas:**

La lluvia, niebla, humo y luminosidad son algunos de los principales constituyentes de las condiciones meteorológicas reinantes que pueden influir en la producción del siniestro, afectando por un lado la visibilidad, la que puede verse atenuada, disminuida e incluso anulada impidiendo percibir con suficiente tiempo y espacio la situación de riesgo, imposibilitando consecuentemente la realización de maniobras de evasión o frenado, mientras que por otro va a modificar el coeficiente de adherencia o rozamiento entre el neumático y la calzada, aumentando notoriamente las distancias de frenado.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

b. El camino:

El tipo de calzada, banquetas, la existencia de peralte, puentes, alcantarillas, pendientes y abovedamiento de la vía de circulación, su estado de conservación y mantenimiento influirán también en la circulación de los vehículos y en los siniestros que se puedan producir. Así, los coeficientes de adherencia entre el neumático y la calzada variarán con la naturaleza del material empleado para la construcción del camino e incluso con su estado de utilización. Debe tenerse en cuenta que también influye en la adherencia del neumático, la existencia de tierra suelta, arena o agua sobre la calzada, comportándose los dos primeros elementos como pequeños rodamientos entre las superficies en contacto y el segundo como película lubricante, particularmente en aquellos casos en que el automotor cuenta con cubiertas de deficiente dibujo. El radio de curvatura, la existencia de peralte y su sentido de inclinación pueden influir en la estabilidad direccional de los móviles, particularmente cuando circulan a velocidad elevada, como influyen también la presencia de baches, "lomos de burro" y toda otra anomalía de la superficie del camino.

Por otro lado se encuentran en la vía factores tales como: animales, niños jugando, personas distraídas o temerarias, vehículos que obstruyen las vías, obras civiles en proceso, etc, que se convierten en factores de riesgo, sobre todo para aquellos conductores que no se concentran lo suficiente mientras están manejando.

Es pues necesario tener todos los sentidos alerta a la hora de conducir, para poder reaccionar con suficiente tiempo cuando aparezca un imprevisto en la vía.¹

En el caso que nos ocupa vemos que hubo una flagrante falla por parte del conductor del vehículo de placas BVC781, pues si se entra a identificar los factores que generaron el triángulo accidente lógico vemos que: El factor Humano: La celeridad al momento de ejercer la reacción, esto se ve cuando el conductor de la camioneta tipo Hilux pretende sobrepasar en una curva donde la señalización claramente identifica que NO SE PUEDE ADELANTAR, y que al intentar HACERLO se encuentra con otro rodante tipo TRACTO CAMION, que al ver el cierre e imposibilidad de adelantar trata de volver a su cauce, pero entramos en este momento al factor ambiental – condiciones climatológicas, la vía estaba en lluvia y en descenso por lo que la maniobra y reacción de la maquina se afecta generando la situación de riesgo esto al momento de cualificarse se puede vislumbrar que el conductor de la camioneta BVC781, viola el deber de cuidado generando con su intrépido movimiento la consecuencia que llevó al fallecimiento del ocupante del mismo vehículo.

Esto se encuentra debidamente probado dentro del informe de accidente de tránsito I. A. T. 05 – 22 elaborado por el técnico profesional en seguridad vial Dr. JUAN GONZALEZ, quien categóricamente reconstruyó el accidente dando la razón a que el hecho generador del accidente y fallecimiento del señor LOZANO MACIAS, es por ocasión a la actitud dolosa desplegada del señor RICO MACIAS conduciendo la camioneta BVC 871.

Amén de lo anterior, solicito señor JUEZ se declare probada la presente excepción concediendo la absolución y en su defecto se declare responsable al conductor del Vehículo de placas BVC 781, señor HANER RICO GARCIA.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción esta llamada a prosperar en relación a la primera sobre la vulneración al deber de cuidado, generada por el señor HANER RICO GARCIA, conductor de la camioneta BVC781, quien a todas luces es el directo a responder por la fatalidad que hoy nos ocupa y quien se adiciona figuraba como pasajero en el vehículo objeto de debate adicional.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

EN LA ETAPA PROBATORIA SEÑOR JUEZ DADA SU EXPERIENCIA TOMARA EN CUENTA EL PERITAZGO O INFORME DE ACCIDENTE RENDIDO, NO OBSTANTE, LOS CONDUCTORES UNA VEZ SUCEDIDOS LOS HECHOS FUERON LLEVADOS A CENTROS HOSPITALARIOS Y EL SEÑOR CROQUISTA NO LES PRESENTO ESTE INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LO REALMENTE ACONTECIDO, NO ASI SE PUEDE VER LA POSICION DE LA CAMIONETA QUE QUEDA POR FUERA DEL CARRILL CON LO QUE SE PUEDE CORROBORAR QUE REALIZO MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO, lo que generó el accidente y que de muy mala manera se pretende trasladar esta responsabilidad al operador del tractocamión SYS663 de nuestra compañía el cual iba en su vía y cumpliendo a cabalidad las directrices de transito adicionado a esto su experiencia en la vía por muchos años-.

Así las cosas, solicito de declare probada la presente excepción de mérito, se absuelva al demandado y la correspondiente condena en costas y agenciasen derecho.

POSIBLE TEMERIDAD Y MALA FE,

Esta excepción va encaminada a como se presenta una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual bajo la premisa o existencia de otro proceso ya presentado en otra ciudad como lo es en el juzgado 22 del circuito de Bogotá.

Por otro lado, si bien es cierto y bajo gracia de discusión los hechos acontecieron en el playón en la ruta Bucaramanga, ante la inexistencia de jueces del circuito le compete a la cabecera de Bucaramanga, no es de más agregar que la demandada que aquí le enfilan baterías corresponde a una sociedad cartagenera y por ende el fuero territorial debía ventilarse en Cartagena y no en Bucaramanga.

El sustento de esto no es más al encuadrar los demandantes de Bucaramanga y Bogotá manejan una línea de apellidos similares por lo que de ser familia debían manejar una unidad territorial y no por el contrario elevar sendas demandas en distintas partes del territorio colombiano.

Esto podría ventilarse como una posible mala fe o temeridad de los profesionales del derecho o en su defecto de sus prohijados judiciales.

Solicito que se declare probada la presente excepción absolviendo de inmediato a la sociedad demandada.

SOLIDARIDAD O DIVISION DE RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS Y MATERIALES.

Esta excepción esta llamada a prosperar bajo el siguiente planteamiento jurídico. Al verse que el siniestro dio inicio al automotor de placas BVC781, este debería ser quien entre a responder por la fatalidad acaecida al interior de su vehículo y a la empresa solo le compete la posible reparación de los daños que recibió nuestro rodante por el asunto en cuestión y que esta responsabilidad no es de nuestro resorte, pues de manera clara y didáctica, "si la camioneta nunca hubiera intentado adelantar el SYS663 y el otro tractocamión que iba adelante y seguía su curso sin celeridad y no pretendiendo adelantar en una curva indebida, este proceso judicial nunca hubiera llegado a la vida.

Solicito que se declare probada la presente excepción absolviendo de inmediato a la sociedad demandada.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

EXCEPCION GENERICA

En el evento de que su señoría halle probada una excepción derivada de un hecho que así lo constituya, depreco la declare en Sentencia, al tenor de lo ordenado en el artículo 282 del CGP.

CON RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE PRACTICAR.

Primero que todo para que una prueba tenga firmeza debe tener conducencia pertinencia y utilidad para que sirva de preámbulo o soporte para la teoría del caso de cada parte.

En este orden de ideas solicito NO SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

ASTRID DAYANA LOZANO DELGADO, Solo un funcionario o perito podría valorar la magnitud de un daño mental y con respecto de las relaciones con el fallecido vemos que estas Vivian en cabeceras muy distintas a las del causante conforme esta persona no podría dar una declaración con credibilidad siendo en ultimo un mero testigo de oídas los cuales carecen de fundamento alguno. Por ende, esta prueba carece a todas luces conducencia o pertinencia.

DORIS NAYHALY ARDILA GIARIN, Solo un funcionario o perito podría valorar la magnitud de un daño mental y con respecto de las relaciones con el fallecido vemos que estas Vivian en cabeceras muy distintas a las del causante conforme esta persona no podría dar una declaración con credibilidad siendo en ultimo un mero testigo de oídas los cuales carecen de fundamento alguno. Por ende, esta prueba carece a todas luces conducencia o pertinencia.

CON RESPECTO A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

Con respecto a los interrogatorios de parte del señor JAIRO ANDRES ARTEAGA SILVA (Rep. Legal de Transporcar Logística SAS) y LEONARDO GORDILLO GOMEZ (expropietario del vehículo), carecen a todas luces de pertinencia conducencia y utilidad por la sencilla razón que al momento de los hechos, uno se encontraba en Cartagena de indias y el otro fuera del país, por ello como pueden tener un conocimiento de causa o físico de los hechos ocurridos a kilómetros de sus posiciones geo estacionarias.

Por esto resulta a modo irrefutable el pretender hacerles cuestionarios sobre unas circunstancias que al unisoné serian meros testigos de oídas o de referencia dada por un tercero.

Amen de lo anterior solicito se abstenga de practicarse estas pruebas por ser tajantemente improcedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho el Art. 372 y 588 del CGP.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos que configura la excepción propuesta le apporto y solicito las siguientes:

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

- Los demás documentos que obran en el expediente, que reposa en sudespacho.
- Informe técnico legal rendido por perito I. A. T. 05 – 22 Dr. JUANZ GONZALEZ

2. TESTIMONIALES.

- Se llame en diligencia de declaración jurada al perito JUAN GONZALEZ, perito experto en accidente de tránsito a fin de explicar el informe de accidente de tránsito I. A. T. 05 – 22, y así dar un enfoque técnico a las condiciones de tiempo, modo y lugar como se generó el accidente en mención así como la real responsabilidad de la persona que generó el accidente de tránsito.

1. DE OFICIO:

Se oficie al juzgado 22 Civil del circuito de Bogotá sobre el expediente bajo radicado 11001310302220210011500, que cursa contra los mismos demandados y que rinda un informe sobre el estado del mismo y sobre las partes actoras del mismo y que relación pueden o lleguen a tener con el finado.

Esto con la finalidad de demostrar que el hoy demandante nunca prestó esta suma dineraria, ni mucho menos que tenía esa cantidad en su poder para ese momento y de haberla tenido hubiera aportado el soporte que acreditara una prueba de fondos.

Se oficie al juzgado cuarto penal del circuito de Bucaramanga a fin de oficiar el estado del proceso penal que cursa contra mi cliente por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, así como el estadio procesal actual del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Pido del juzgado que decrete un interrogatorio de parte, que debe absolver a las señoras ZAIRA LOZANO MACIAS, identificada con la C.C. # 37.652.062; LUISA CATALINA ALVARADO LOZANO, identificada con la C.C. # 37.550.868 y SARA ESTHER LOZANO MACIAS, identificada con la C.C. # 39.024.404 demandantes dentro del proceso del epígrafe. El interrogatorio lo formularé verbalmente en la audiencia respectiva y versará sobre todos los hechos contenidos en la demanda.

LAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

OFICIOS

Solicito decrete las pruebas que de oficio usted, señor Juez considere pertinente.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite anterior y el presente memorial de excepción de Merito.

NOTIFICACIONES

- El Demandado en la dirección descrita en el aludido proceso.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

- El suscrito en la secretaria del despacho ò en mi oficina de abogados en Cartagena de Indias, Barrio Centro, Edificio Concasa Oficina 1401.

PETICION

- 1.- Depreco a usted señor Pretor, se sirva declarar probadas las excepciones de INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, SOLIDARIDAD O DIVISION DE RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS MATERIALES, EXCEPCION GENERICA.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, declare la terminación del proceso.
- 3.- Condénese a las demandantes al pago de los perjuicios causados a mi mandante y las costas y agencias en derecho generadas.

Por lo anterior su señoría, sírvase tomar atenta nota y actuar de conformidad.

CORDIALMENTE


HENRY GUTIÉRREZ LAKATT

C / C. No. 73.192.483 DE CARTAGENA

T. P. No. 168.928 DEL C. S. DE LA JUD.